

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00419

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que no se presentó documento que reúna las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, como soporte de la acción se allegó un acuerdo de pago ajustado entre las señoras Bertilda Roza Suárez y Luz Ángela Perdomo Rojas, sin que la primera mencionase que actuara en nombre y representación de la sociedad demandante, por ende, ésta no figura como acreedora, lo que impide proferir el mandamiento de pago exorado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez